



Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 98/25, caratulado: "S/PRESUNTAS INFRACCIONES A LA LEY PROVINCIAL N° 761", iniciado con motivo de una presentación en la que se solicita la intervención de este organismo con relación a presuntas infracciones al Régimen de Acumulación de Cargos, Horas Cátedra y/o Funciones e Incompatibilidades de los trabajadores de la educación.

Recibida la mentada misiva (fs. 1/4), mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2025, se solicitó a la presentante que indicara los datos filiatorios de los agentes que, de acuerdo a los hechos descriptos, se encontraban en situación de incompatibilidad con la norma referida (fs. 5).

Como respuesta, se recepcionó otro correo electrónico de la denunciante en el cual se remitía un listado de las plantas de personal del Instituto Municipal de Deportes de Ushuaia y de Río Grande presuntamente conseguido de las páginas web de cada una de dichas jurisdicciones (fs. 6).

Con posterioridad, producto de ello, mediante Nota F.E. N° 311/25 se requirió al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que enviase un informe pormenorizado en el que se abordaran los planteos efectuados en su totalidad, adunando la documentación pertinente (fs. 7).

En particular, se le pidió que se expediese respecto de los mecanismos implementados regularmente desde el Ministerio para corroborar la información consignada por los docentes en las declaraciones juradas previstas en los arts. 12 y ss. de la ley y la forma en

que la Administración verifica la situación de revista del personal docente provincial en la órbita nacional y municipal (fs. 7).

Luego, mediante correo electrónico se ingresó la Nota U.M.-M.ED. N° 3863/25, a través de la cual el titular de la cartera peticionó una prórroga para responder el emplazamiento (fs. 8), la cual fue concedida mediante Nota F.E. N° 363/25 (fs. 9).

Finalmente, el 22 de diciembre se recibió correo electrónico (fs. 10) por medio del cual se remitió en forma adjunta copia del expediente electrónico N° MED-N-40638-2025, conteniendo la Nota U.M. - M.ED. N° 4146/25 dirigida por el Sr. Ministro a este organismo (fs. 11/118).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

En su exposición, la presentante denuncia presuntas infracciones al Régimen de Acumulación de Cargos, Horas Cátedra y/o Funciones e Incompatibilidades establecido por la Ley Provincial N° 761, señalando la presunta existencia de agentes dependientes del Ministerio de Educación que habrían omitido declarar cargos desempeñados en ámbitos municipales o nacionales, o que incluso habrían consignado datos inexactos en sus respectivas Declaraciones Juradas de Cargos.

Sostiene que estas situaciones derivarían en una acumulación indebida de cargos y una manifiesta superposición horaria, afectando la transparencia y legalidad del sistema educativo provincial y solicita que, mediante el entrecruzamiento de datos funcionales con el Instituto Municipal de Deportes de Ushuaia, la Agencia Municipal de Deportes de Río Grande y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, se verifique la veracidad de la información suministrada por los agentes.



Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

Más adelante, requerida a fin de que indicara concretamente los datos filiarios de los agentes que, de acuerdo a los hechos descriptos, se encontraban en situación de incompatibilidad, la interesada agregó dos documentos que dijo obtener de páginas web oficiales.

Uno de ellos contiene tres listados, el primero rotulado "Cuerpo Técnico y Guardavidas del Instituto Municipal de Deportes Ushuaia 2023", el segundo intitulado y el tercero encabezado por el título "Instituto Municipal de Deporte". El otro, es un voluminoso listado que parece contener todos los agentes del Municipio de Río Grande al mes de enero de 2019, incluyendo los que reportaban a la Dirección de Deportes.

Por su parte, en relación a la misiva recibida desde el Ministerio de Educación en virtud del requerimiento de esta Fiscalía, mediante la misma se elevó, como se dijo, el expediente electrónico MED-N-40638-2025, el cual centraliza la respuesta formal a la Nota F.E. N° 311/2025 a partir de cuatro informes principales.

En el primero de ellos, el Informe S/N de la Dirección General de Personal (Zona Sur), se detallan los procedimientos de fiscalización que se implementaron durante la vigencia del sistema SIGE, los cuales se rigieron por la Circular N° 10/2020.

Aquí se explicita que, de acuerdo al esquema anterior, los docentes que desempeñaban funciones en organismos nacionales, provinciales o municipales estaban obligados a presentar una Declaración Jurada de Cargos y Actividades en formato impreso y rubricada por el responsable de su área. La Dirección de Haberes Docentes era la unidad técnica encargada de compulsar esta información con el sistema de tomas

y ceses, verificando la veracidad de las firmas y la existencia de posibles superposiciones horarias en el marco de la Ley Provincial N° 761.

En los casos donde se observaban transgresiones a la normativa o al Decreto Provincial N° 1242/2011, prosigue el informe, se procedía a la apertura de un expediente para que el agente efectuara su descargo y regularizara su situación; de persistir la falta, las actuaciones se derivaban al área legal para una intimación mediante instrumento jurídico.

Por último, en relación directa con la denuncia, la Dirección señaló la necesidad de contar con los datos filiatorios específicos de los agentes imputados para poder confirmar formalmente cualquier incumplimiento en sus situaciones de revista.

En segundo término, el informe de la Subsecretaría de Recursos Humanos explica que el procedimiento de fiscalización del personal docente no ha cesado, sino que ha atravesado "una transformación estructural hacia un entorno digital integrado".

Relata que el control manual previo fue reemplazado por el procesamiento automatizado del Sistema Único de Novedades de Agentes (SUNA), el cual permite una verificación sistemática de las situaciones de revista.

Aclara que, aunque el cambio de soporte pueda generar en los docentes la sensación de una "falta de control", la herramienta digital garantiza el cumplimiento de la Ley Provincial N° 761 y el Decreto N° 1242/11 con mayor eficiencia administrativa, sobre la base de un plexo normativo que incluye, entre otros, el Manual de Procedimientos (Resolución M.ED. N° 785/15), que obliga a la Dirección de Control y Gestión de Haberes a verificar incompatibilidades en cada asignación.

Finalmente, el informe proyecta que, a partir del año 2026, se emitirá una nueva normativa que establecerá la obligatoriedad de



Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

presentar la Declaración Jurada junto con el Historial Laboral emitido por ANSES, requisito complementario que funcionará como un mecanismo de validación adicional para detectar posibles omisiones de cargos en las órbitas nacional o municipal.

En tercer lugar se aprecia el Informe D.G.A.J. (M.ED) N° 943/2025 merced al cual se requiere a la Subsecretaría de Recursos Humanos que elabore un reporte pormenorizado detallando los mecanismos que se implementan actualmente para corroborar la información consignada por los docentes tras la emisión de Resolución M.ED. N° 2265/2025 que estableció el nuevo sistema SUNA.

Por último, el Informe Final D.G.A.J. (M.ED) N° 973/2025 sintetiza las actuaciones de las áreas técnicas y concluye que, pese al cambio de soporte administrativo, el control de la Ley Provincial N° 761 y el Decreto N° 1242/11 se mantiene plenamente vigente.

En el dictamen, después de transcribir la normativa y el procedimiento aplicable, se aclara que el sistema SUNA no deroga la obligatoriedad de la declaración jurada, sino que instrumentaliza su cumplimiento de manera digital para ganar eficiencia administrativa, enumerando las resoluciones ministeriales que así lo determinan; por este andarivel se destaca que, según la Resolución M.ED. N° 2265/2025, los documentos gestionados a través de SUNA tienen carácter de declaración jurada y el mismo valor probatorio que la documentación impresa.

Para concluir, se enfatiza que la información pertinente es corroborada por la Dirección de Control y Gestión de Haberes Docentes, dependiente de la Dirección General de Personal Zona Sur, en primera instancia a través de las declaraciones juradas de acumulación de cargos y

horas cátedra presentadas ante las Instituciones educativas y por medio del SIGE, reemplazado por el SUNA.

En este punto, a partir de la contestación y la documental producida en el expediente remitido desde la cartera educativa se colige que el sistema de control del régimen de incompatibilidades instituido por la Ley Provincial N° 761 se ha modernizado a partir de la implementación de herramientas informáticas que emplean documentos y declaraciones gestionadas de forma electrónica.

Los mismos han sido receptados normativamente con el mismo valor probatorio que la documentación impresa, permitiendo otorgar mayor celeridad a los movimientos laborales y, de acuerdo a lo informado por las distintas reparticiones, asegurando la continuidad del control legal exigido.

Ahora bien, no caben dudas de que el sistema actual sigue descansando en gran medida en la registración inicial y revisión del legajo que debe realizar el propio docente a partir de declaraciones juradas.

Se sabe que cualquier herramienta de control de este tipo, es decir, de naturaleza autodeclarativa, descansa en la responsabilidad inicial del administrado en la veracidad y legalidad de la información que provee.

Se trata de un método que comporta numerosas ventajas en términos de eficiencia operativa, pero su éxito depende, como es obvio, no únicamente de un régimen sancionatorio adecuado sino de su necesaria complementación con mecanismos de fiscalización efectivos frente a intentos de evasión o fraude.



Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

Entonces, para que resulte viable el control de las declaraciones juradas, no puede dependerse pura y exclusivamente de la existencia de denuncias de terceros como sucede en este caso; se requiere de un dispositivo de interoperabilidad que permita el cruce de datos con otras bases auténticas en las cuales se pueda validar la información a fiscalizar.

Desde este punto de vista, se consigue apreciar que la respuesta brindada no resuelve por completo la inquietud planteada respecto a la eficacia actual del sistema de autogestión en la práctica.

El Ministerio admite que, para confirmar un incumplimiento derivado de una denuncia, no le son de utilidad los listados provistos y requiere que se le proporcionen los datos específicos de los agentes sospechosos, pero no indica el motivo de esta exigencia.

Con lo cual se colige no sólo que el sistema no detecta automáticamente las omisiones de cargos externos de forma preventiva, sino que tampoco es capaz de cruzar un limitado padrón de agentes municipales con la información obrante en las propias dependencias provinciales.

Esta carencia de capacidad técnica, normativa o procedural para articular información básica entre organismos revela una deficiencia estructural que corresponde suplir, porque compromete seriamente la transparencia y la igualdad ante la ley, al permitir que situaciones objetivamente incompatibles permanezcan invisibles.

Por este motivo considero necesario que, con carácter urgente, se proceda a implementar, dentro del procedimiento administrativo en cuestión, una instancia de control de declaraciones

juradas que coteje los datos consignados en los formularios por los trabajadores con la información laboral proveniente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, que cuenta con la información de todos los organismos que aportan al sistema previsional fueguino —empleadores de los tres poderes del Estado provincial, sus Municipalidades y Comunas, Entes Autárquicos y Descentralizados, etc.—.

Ello, sin perjuicio de analizarse la propuesta de implementar, de forma obligatoria para los agentes, la presentación del Historial Laboral emitido por ANSES, que permitiría además incorporar información proveniente de la jurisdicción nacional y de otras provincias.

En cualquier caso es preciso adoptar los recaudos para respetar los aspectos inherentes a la privacidad de los datos y el principio de autodeterminación informativa.

Ahora bien, aunque pareciera que esto prima facie permitiría un control fehaciente de las labores realizadas en otros organismos, eliminando la tentación de omitir cargos externos maliciosamente, debe considerarse si la información obtenida será suficiente para determinar el tipo de compromiso asumido por el agente, la naturaleza de las funciones y, eventualmente, la cantidad de horas cátedra impartidas. Caso contrario, deberán implementarse los dispositivos complementarios pertinentes que permitan dotar de efectividad al sistema.

Cabe acotar, con esta finalidad, que deberá preverse también con claridad en la reglamentación a dictar quién será la dependencia encargada de revisar la información provista por el agente a través del mentado historial, y registrarla.

Sin perjuicio de ello, debo instar al Sr. Ministro a que, amén de implementar efectivamente el control sugerido en los informes a



Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

través del historial laboral —o por cualquier otro mecanismo idóneo—, además de ello, tome las medidas pertinentes a fin de que, solicitando la colaboración necesaria de las áreas con incumbencia en la cuestión, se lleve a cabo un entrecruzamiento y verificación de datos, ya sea automático o manual, entre la información existente en las bases de datos de gobierno y los listados de personas agregados a la denuncia, de modo de determinar la posible existencia de situaciones como la indicada actuando, frente a cualquier hallazgo, del modo indicado en la ley y su reglamentación.

Para concluir, a partir de lo sucedido, entiendo prudente reforzar la comunicación dirigida a los agentes acerca de las consecuencias legales de falsear la información contenida en las declaraciones juradas y en el historial laboral, clarificando de este modo las responsabilidades derivadas de la exactitud de los datos manifestados, facilitando la comprensión de los nuevos alcances y objetivos del sistema, e incentivando a los docentes en infracción a regularizar voluntariamente sus situaciones de revista antes de que las omisiones sean detectadas.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la denunciante.

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 02 /26.-**

**Ushuaia, 30 ENE 2026**

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 98/25, caratulado:  
"S/PRESUNTAS INFRACCIONES A LA LEY PROVINCIAL N° 761"; y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación en la que se solicita la intervención de este organismo con relación a presuntas infracciones al Régimen de Acumulación de Cargos, Horas Cátedra y/o Funciones e Incompatibilidades de los trabajadores de la educación.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 2/26 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO**

**DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 2/26.

**ARTÍCULO 2º.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 0 2/26, notifíquese al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 0 7 /26.-**

**Ushuaia, 30 ENE 2026**

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

